SERVIU Región de Ñuble
Ministerio de Vivienda y Urbanismo

TRABAJANDO
PARA **USTED**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:** 1326

**MAT.:** AUTORIZACIÓN A DOÑA CECILIA ÁNGELA RIQUELME SALDÍAS PARA ARRENDAR EL INMUEBLE QUE INDICA Y EN LAS CONDICIONES QUE SEÑALA.

**CHILLÁN,** 30 OCT. 2026

**VISTOS:**

1. Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. D.S. N°49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, que aprueba el Programa de Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
4. Carta ingresada a este Servicio con fecha 16/10/2026, solicitando autorización de arriendo de propiedad ubicada en [redacted], y demás antecedentes presentados por doña Cecilia Ángela Riquelme Saldías.
5. La Resolución N°36 de 2024, y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
6. La Resolución Exenta RA N°125625/100/2025, de fecha 26/09/2025, que establece orden de subrogación de la jefatura del Departamento de Operaciones Habitacionales de SERVIU Región de Ñuble; y la Resolución Exenta N°178 de SERVIU Región de Ñuble, de fecha 11/02/2025, que delega facultades y atribuciones que indica en la Jefa del Departamento de Operaciones Habitacionales, de SERVIU Región de Ñuble.

**CONSIDERANDO:**

1. La carta ingresada a este Servicio con fecha 16/10/2026 por doña Cecilia Ángela Riquelme Saldías, C.I. N°9.676.628-9, dirigida a obtener del SERVIU Región de Ñuble, autorización para arrendar el inmueble adquirido mediante el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda regulado por el D.S. N°49 (V. y U.), de 2011, ubicado en [redacted]
2. Que, la solicitud se fundamenta en la crítica situación socio-familiar y de vulnerabilidad que atraviesa la peticionaria, quien conforma una familia monoparental y es el único sostén económico de sus tres hijos menores de edad (de 15, 10 y 7 años).
3. Que, dicha vulnerabilidad se agrava severamente por la condición médica de sus hijos menores. Su segundo hijo se encuentra diagnosticado con discapacidad intelectual, presentando dificultades conductuales y de aprendizaje; mientras que su hijo menor está diagnosticado con Trastorno del Espectro Autista (TEA). Ambos requieren de apoyos multidisciplinarios, contención permanente y rutinas de autorregulación ante reiteradas desregulaciones y crisis al interior del hogar. Esta exigencia de cuidado absoluto ha impedido a la madre estabilizarse laboralmente.
4. Que, el hijo mayor (15 años) fue diagnosticado con un cuadro depresivo por el CESFAM, derivado del desarraigo, el aislamiento social y la falta de vínculos con su familia materna. Asimismo, la solicitante debió someterse a tratamiento farmacológico por depresión, producto del profundo nivel de estrés que le genera la conflictiva dinámica familiar y la imposibilidad de controlar las crisis de sus hijos sin ayuda de terceros.

5. Que, en mérito de lo expuesto, y evaluando la situación desde una perspectiva social, este Servicio constata la configuración de una situación excepcional. En resguardo del bienestar integral y el interés superior de los niños, resulta autorizar el arrendamiento del inmueble. Lo anterior, con el único propósito de permitir a la madre generar un ingreso que facilite su traslado habitacional hacia su región de origen, posibilitándole recuperar su red de apoyo familiar directa (familia materna) y asegurar así la contención, cuidado y calidad de vida que sus hijos requieren con extrema urgencia.
6. Copia de escritura de compraventa, de fecha 18/06/2024, otorgada ante Notario Público Suplente de Chillán, doña Francisca Martin Gómez, por la cual doña Cecilia Ángela Riquelme Saldías, adquirió la vivienda ya individualizada, y por la cual constituyó **prohibición de enajenar y de celebrar acto o contrato que importe cesión del uso y goce de la misma, sea a título gratuito u oneroso, por el plazo de 5 años**, la que rola inscrita a **Fojas** [redacted] del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de **Coihueco**, del año [redacted] El dominio del inmueble figura inscrito a **Fojas** [redacted] Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de [redacted] del año [redacted]
7. Que, los antecedentes acompañados por la peticionaria fueron analizados jurídicamente **siendo suficientes** para dar estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, dicto la siguiente:

## R E S O L U C I Ó N:

1. **AUTORÍCESE** a doña Cecilia Ángela Riquelme Saldías, C.I. N°9.676.628-9, domiciliada actualmente en [redacted] para arrendar el inmueble individualizado en el considerando 1), por los motivos ya invocados, por el plazo de un año a contar de la fecha de la presente resolución, el cual podrá ser prorrogado conforme a una nueva solicitud del titular del dominio, por la misma razón expuesta u otra debidamente fundamentada.
2. La presente autorización caducará ipso facto por el hecho de haber cesado el fundamento que la origina.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

**PILAR ANDALUZ TORRES**
**JEFA (S) DEPARTAMENTO DE OPERACIONES HABITACIONALES**
**SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE**

**XPA/TVA/tva**
Distribución:
**Cecilia Ángela Riquelme Saldías** [redacted]
Correo electrónico: [redacted]
Departamento de Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Ñuble.
Departamento Jurídico SERVIU Región de Ñuble.
Oficina de Partes SERVIU Región de Ñuble.

[redacted]